



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 190013331007 2010 00443 00  
**Actor:** CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE POPAYAN E INDESA  
**Acción:** POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO  
**Auto interlocutorio No. 714**

**REF: AUTO INICIA INCIDENTE DE DESACATO.**

Procede el Despacho a considerar la solicitud de inicio de incidente de desacato al fallo No 202 del 5 de septiembre de 2011, presentado por el señor CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO, recibido por este Despacho el 28 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

**1. La sentencia**

Mediante sentencia No. 202 del 5 de septiembre de 2011, el Juzgado decidió:

*“PRIMERO: SE DECLARA al Municipio de Popayán, Cauca, y a su representante legal, el Dr. RAMIRO NAVIA DIAZ, responsables de la vulneración de los derechos colectivos a la salubridad y seguridad públicas, de la comunidad aledaña al lote de terreno ubicado entre las calles 7N y 8N y carreras 6 y 6ª A de esta ciudad de Popayán, del cual se desconoce su titular, sobre el cual giro esta acción constitucional.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la administración del Municipio de Popayán en cabeza del señor alcalde mayor, que en ejercicio de la función de control que le corresponde, y en orden a proteger y garantizar los derechos colectivos a la salubridad y seguridad públicas vulnerados, iniciar y adelantar de modo permanente todas las acciones tendientes a mantener limpio y aseado el lote ya descrito.*

*Obligar al titular del mismo urbano en las carreras 6ª y 6A con calles 7N y 8N, hasta hoy desconocido, cumplir con sus obligaciones propter rem, como cualquier titular del derecho de dominio frente a ese inmueble, de lo contrario, imponer las respectivas sanciones a las cuales haya lugar”.*

**2. El Incidente propuesto**

El señor CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO, mediante escrito allegado al Despacho, el 28 de julio de 2020, manifiesta el incumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad local y la sociedad INDESA propietaria del lote, pues por descuido el lote permanece sin el mantenimiento adecuado que hace que se propague gran cantidad de roedores y que generan gran incomodidad para quienes residen y transitan por el sector aledaño al referido lote, más aun si se conoce que las “ratas” son trasmisoras de enfermedades.

Indica que el referido lote se ha convertido en un botadero de basura lo que aumenta la proliferación de ratas y vectores en la zona.

Por lo anterior, solicita la apertura del incidente de desacato, para que den cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.

Expediente: 190013331007 2010 00443 00  
Actor: CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO  
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN E INDESA  
Acción: POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO

Ahora, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup> dispone:

*“Artículo 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo”.*

De acuerdo con lo expuesto y lo afirmado por la parte actora, esta instancia dará apertura al trámite incidental, previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, notificando de tal decisión al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON y al representante legal de INVERSIONES Y DESARROLLO SA –INDESA SA, quien deberá suministrar su nombre e identificación plena como de la persona encargada de cumplir directamente el fallo, para vincularlo al presente trámite incidental.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Decrétese la apertura del incidente de desacato.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la apertura del incidente al Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE POPAYAN, y al representante legal de INVERSIONES Y DESARROLLO SA – INDESA SA, quien en todo caso deberá suministrar su nombre e identificación plena como de la persona encargada de cumplir directamente el fallo, para vincularlo al presente trámite incidental, advirtiéndole que en caso de no acatar la sentencia proferida en el presente asunto, se impondrán las sanciones de que trata la Ley 472 de 1998.

**TERCERO.-** Ofíciase al Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE POPAYAN, y al representante legal de INVERSIONES Y DESARROLLO SA –INDESA SA, para que el término de tres (3) días, acrediten el cumplimiento de la sentencia No. 202 del 5 de septiembre de 2011 proferida en el proceso de la referencia.

Dentro del mismo término se servirá informar el nombre e identificación plena, así como el cargo que ejerce la persona encargada de cumplir directamente el fallo, para vincularlo al presente trámite incidental, advirtiéndole en todo caso que conforme el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juez debe dirigirse al superior del responsable para que haga cumplir el fallo y en caso de incumplimiento, podrá sancionar tanto al responsable como a su superior.

**CUARTO.-** Comuníquese la presente decisión a las partes

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**YENNY LOPEZ ALEGRIA**

<sup>1</sup> “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.